

## INTERLOCUTORIO N°. 594

RADICACION: 95484089001- 2012-00044-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (CEDENTE CISA)**

DEMANDADOS: **JOSE NOEL HURTADO RIOS**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMO- CAUCA  
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima, Piendamó cauca

Correo Electrónico: [j01prmpiendamocendoj.cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpiendamocendoj.cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Piendamó (Cauca), Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el despacho a dar aplicación la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto revisado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante, **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CEDENTE CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, por medio de apoderado judicial y demandado **JOSE NOEL HURTADO**, se tiene que la última actuación data de fecha septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, fue admitido por este despacho el día doce (12) de marzo de dos mil doce (2012) y se ordenó a seguir adelante con auto de fecha abril veintinueve (29) de dos mil trece (2013) teniendo en cuenta esta la última actuación data de fecha octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021), negando la terminación del proceso por cuanto en la solicitud refirió que el pagare fue generado por el banco Davivienda, siendo que el demandante es del Banco Agrario de Colombia- cedente CISA.

En el presente proceso se ordenó como medidas cautelares **EL EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor JOSE NOEL HURTADO MOSQUERA, identificado con la C.C. Nro. 10.753.096

en Bancos de **COLOMBIA, AGRARIO DE PIENDAMÓ Y POPAYÁN, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AV. VILLAS, DAVIVIENDA** de la ciudad de Popayán.

De acuerdo a lo anterior y revisando el presente proceso se tiene que, por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se

**DISPONE:**

**PRIMERO. – DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandante **el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CEDENTE CISA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **JOSE NOEL HURTADO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.753.096 en aplicación a la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**, establecido en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. –** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan hecho efectivas.

**TERCERO. -** Ordenar la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

**CUARTO. -** Por disposición legal No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO. -** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese en el sistema de información estadística de Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ**

## ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL  
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, DICIEMBRE 15/2023.- En  
la fecha se notifica a través del ESTADO  
Nº 105 providencia de fecha DICIEMBRE  
14/2023

---

MARY YOLANDA MERA Y  
SECRETARIA